

Texto de la Comparecencia ante la Comisión de Educación y Ciencia del Congreso de los Diputados en relación con el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (121/101).

Señoras y señores diputados

Comparezco ante ustedes en calidad de portavoz de la Plataforma estatal de Profesores Titulares de Escuela Universitaria (TEU), plataforma que se constituyó en el curso 2003-04 con el objetivo de coordinar las demandas que desde las diferentes universidades se estaban realizando en torno a la problemática de este colectivo. A día de hoy, más de 4.500 profesores TEU de 47 universidades diferentes, como se detalla en el Dossier que se les adjunta, forman parte de esta Plataforma que se creó con dos grandes objetivos: **que se garantizaran los derechos adquiridos hasta la fecha por los TEUs y que se produjese la integración en el cuerpo de los Profesores Titulares de Universidad y en sus propias plazas de aquellos profesores TEU que poseyesen o adquiriesen el grado de Doctor.**

Me van a permitir que antes de entrar a valorar el proyecto de Ley por el que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, realice unas breves anotaciones en relación con esta figura del Profesorado funcionario, con objeto de situar de una forma clara el contexto en el que nos encontramos.

La Ley de Reforma Universitaria de 1983 estableció las cuatro categorías actuales de profesorado funcionario: Titulares y Catedráticos de Escuela Universitaria; y Titulares y Catedráticos de Universidad.

Se simplificaba así lo que se denominaba en la propia exposición de motivos de esta Ley como “actual caos de la selvática e irracional estructura jerárquica del profesorado, totalmente disfuncional”, diseñando al mismo tiempo una “carrera docente”. El legislador respondía así no sólo a clarificar una situación, sino, al mismo tiempo, a reflejar en las figuras del profesorado una realidad obvia, como era la existencia de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, que impartían licenciaturas, ingenierías superiores y arquitecturas, y Escuelas Universitarias que impartían diplomaturas e ingenierías técnicas.

Así, los cuerpos de Titulares y Catedráticos de Escuela Universitaria se crearon para impartir docencia en las Escuelas Universitarias (diplomaturas); y los cuerpos de Titulares y Catedráticos de Universidad para impartirla en las Facultades y Centros Superiores (licenciaturas). Estando equiparados los cuerpos de Catedráticos de Escuela Universitaria y Titulares de Universidad.

De esta forma, la única distinción normativa de los citados cuerpos docentes universitarios viene dada por el RD 898/1985 de Abril sobre Régimen del Profesorado Universitario, en cuyo art. 11, relativo a la docencia, que establece la limitación para los PTEUs de impartir enseñanzas **a los tres primeros cursos** de la enseñanza universitaria, circunscribiendo de este modo sus obligaciones docentes a la enseñanza en el primer ciclo de los estudios universitarios, esto es, en las Escuelas Universitarias.

Sin embargo, el único requisito que diferenciaba el acceso al cuerpo de Titulares de Escuela y al de Titulares de Universidad (o Catedráticos de Escuela Universitaria) era el grado de doctor, condición que no se exigía para optar a una plaza de Titular de Escuela, **puesto que este cuerpo fue creado exclusivamente para realizar labores de docencia en el primer ciclo de la enseñanza universitaria y en ningún caso tareas de investigación**, como así está definido en el todavía vigente decreto sobre Régimen de Profesorado (RD 898/1985), que establece además –supuestamente por este motivo– **una mayor carga docente (50% adicional) para este colectivo de profesorado**. Y decimos único requisito diferenciador, porque el concurso-oposición establecido para ambos cuerpos era *de facto* idéntico (Art. 6.8 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de Septiembre, BOE de 26 de Octubre), sin que hubiese definida ninguna prueba diferenciadora específica referente a la impartición de docencia en segundo ciclo o a labores de investigación. La única diferencia de forma radicaba en la composición de los Tribunales, ya que en dichos Tribunales podían figurar otros profesores de Escuela Universitaria.

Pero al mismo tiempo que se establecían estas diferencias, la norma estableció **la plena capacidad docente para todos los cuerpos de profesorado** y la plena capacidad docente e investigadora para todos los cuerpos –también para los profesores TEU–, siempre que se estuviese en posesión del título de doctor. **Por ello, la primera consecuencia lógica**

de esta última norma es la equiparación plena de todos los cuerpos docentes universitarios, en lo que respecta a la plena capacidad docente e investigadora, siempre y cuando se esté en posesión del título de doctor, lo que de facto, anulaba las diferencias antes señaladas, dejándolas en sólo una cuestión de carácter contractual que responde a criterios economicistas y no académicos.

De hecho, hasta la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades en 2001, la decisión de convocar plazas para el cuerpo docente de TEU y no de TU o CEU ha estado condicionada, en gran parte de los casos, por la política interna de las distintas universidades, respondiendo, en muchas ocasiones, más a la política presupuestaria de las Universidades que a diferencias reales entre plazas de Escuela y de Facultad, de manera que:

- muchos candidatos han concursado a estas plazas siendo ya doctores y estando plenamente integrados en el sistema de investigación español,
- gran cantidad de profesores TEU en nuestras universidades, legalmente adscritos al primer ciclo, ejercen sus funciones docentes exclusiva y obligatoriamente en segundo y tercer ciclos por la propia organización docente de los Departamentos.
- La única diferencia normativa de forma, existente en el concurso-oposición de una plaza de Profesor Titular de Escuela o Titular de Universidad, ni siquiera se ha cumplido en todos los casos, ya que al no haber Profesores de Escuela Universitaria adscritos a las áreas de conocimiento a que pertenecían los Departamentos convocantes, los tribunales tuvieron que estar constituidos por Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad

En cualquier caso, sea cual sea el punto del que ha partido el profesorado Titular de Escuela, nos encontramos en la actualidad dentro de este colectivo con:

1. Un numeroso y heterogéneo cuerpo de profesorado universitario. El 25% del profesorado en la Universidad pública española es TEU (11.225), cuerpo que está integrado por diplomados, licenciados y doctores.
2. Un profesorado de amplia experiencia y excelente formación tanto en tareas de docencia e investigación como en tareas de gestión.
3. Un profesorado altamente cualificado. Según datos del Ministerio más del 25% posee el grado de doctor y, en muchos casos, cuenta con trayectorias investigadoras avaladas por publicaciones, dirección de Tesis Doctorales, Proyectos de Investigación y tramos

de investigación reconocidos oficialmente (conocidos popularmente como sexenios y que es el baremo de medida de la investigación realizada).

4. Con un profesorado que, sin embargo, cuesta mucho menos a la universidad y cuyas obligaciones docentes superan en un 50% las de cualquier otro colectivo de profesorado universitario. Figura a la que, por esta razón, se recurrió desde finales de los ochenta como consecuencia del aumento considerable en el número de alumnos que accedían a la realización de estudios universitarios.

Es precisamente este hecho, la mayor carga docente de este colectivo, unida a otros factores muy importantes, como son la escasa o nula infraestructura investigadora en las Escuelas Universitarias, o el a veces limitado desarrollo de la estructura departamental, ha dificultado en gran medida la obtención del Título de Doctor que permite desarrollar adecuadamente la llamada “carrera docente”.

Pero aún siendo muchos los impedimentos, el profesorado TEU, en los casos en que no accedió a la plaza siendo doctor, no dejó de buscar una mejor cualificación que le permitiera su promoción, desarrollando la carrera docente que la Ley había diseñado. De hecho, como ya he comentado, más de un 25% de los profesores TEU son doctores, según datos del Ministerio, sin que esta circunstancia repercutiera en modo alguno en su situación contractual. Es más, la esperada convocatoria de plazas de promoción que deberían haber realizado las Universidades no se llevo a cabo, excepto en casos muy limitados, ya que primó lo económico sobre lo académico: ¿para qué convocar una plaza de Catedrático de Escuela o Titular de Universidad, sí supone un coste mayor, y sí además hay en esa plaza un Profesor Titular de Escuela que realiza ese trabajo a plena satisfacción de la Universidad?. En consecuencia, se atendió prioritariamente a lo urgente, esto es, a la necesidad de nuevo profesorado para hacer frente a la demanda, y se dejó para mejor momento, el desarrollo de la carrera docente. Este hecho lo avala el escaso número de Catedráticos de Escuela existentes en la actualidad en comparación con el elevado número de Titulares de Escuela doctores. Según datos del Ministerio de 2004, en la Universidad pública española hay 2.271 Catedráticos de Escuela Universitaria y 11.225 Titulares de Escuela, de los que 2.760 son doctores.

En definitiva, nos encontramos por tanto en la actualidad con una situación en la que la existencia de la figura de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria:

- responde más a una estructura de las enseñanzas universitarias heredada de épocas anteriores, que a diferencias en sus capacidades docentes o, en el caso de ser doctores, investigadoras. **La LRU promulgaba la convocatoria de uno u otro tipo de plazas en función del Centro en el que se impartía docencia, y no en función otras variables como el área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, o el desarrollo o no de labores de investigación.**
- Que responde más a restricciones presupuestarias de las universidades que a criterios académicos (la dedicación docente de los PTEUs es un 50% superior a la que se les asigna a los Profesores Titulares y a los Catedráticos de Universidad).
- Que responde más a políticas de estabilización del profesorado que a cuestiones de valía contrastadas en diferentes Tribunales de Oposición.
- Que responde más a las dinámicas internas de cada universidad que a un diseño homogéneo de las estructuras universitarias. Por ejemplo, en la Universidad de Zaragoza las plazas para impartir docencia en diplomaturas, como Biblioteconomía o Estadística, se convocaban de TU en vez de PTEU simplemente por estar ubicadas en una Facultad.

La promulgación de la Ley Orgánica de Universidades de 2001 y del Real Decreto de Habilitación Nacional a los Cuerpos Docentes de Agosto de 2002 empeoró todavía más la situación de los profesores TEU ya que dichas normas implicaban nuestra extinción, si bien sin hacerlo constar explícitamente. En efecto, en el apartado final de dicho Real Decreto se restringe la posibilidad de convocatoria de plazas de Profesor Titular y de Catedrático de Escuela Universitaria a un número muy limitado de las áreas de conocimiento en las que impartimos docencia (12 áreas de conocimiento de cerca de 200). Este aspecto fue corregido parcialmente por un Real Decreto posterior pero para situaciones que expresa como “excepcionales”.

En definitiva, “se cambian las reglas del juego”, ahora la convocatoria de uno u otro tipo de plazas ya no es función del Centro en el que se imparte docencia, sino del área de conocimiento de la plaza objeto de concurso.

Así, en las áreas en las que no se permite la convocatoria de plazas de Escuelas (lo que afecta a 8.622 profesores TEU, siempre según datos del Ministerio), esta nueva normativa trae como consecuencia lo siguiente:

1. **Conculca los derechos fundamentales de estos profesores funcionarios** al negarles la posibilidad de pedir excedencia del servicio activo, puesto que nunca podrían volver a reincorporarse a una plaza de igual categoría ya que ésta no podría convocarse. Por otro lado, también se impide la movilidad de estos profesores (la movilidad era uno de los objetivos de la LOU), puesto que nunca van a poder concursar a plazas de su misma categoría en otra Universidad.
2. **Impide la promoción natural de los Profesores Titulares de Escuela a Catedráticos de Escuela, una vez que hubieren alcanzado el Grado de Doctor.** Más aún, se nos sitúa fuera de la Universidad ¡enorme paradoja! de forma que para poder promocionar (ahora a Titular de Universidad) se nos exige superar una prueba de habilitación de libre concurrencia con cualquier persona que accede “*ex novo*” a la función pública, olvidando que nosotros ya hemos pasado una oposición de *facto* idéntica a la que, en su momento, realizaron los actuales Titulares de Universidad y siendo también ya muchos de nosotros doctores en aquel momento, como se ha indicado anteriormente. Además, no se produce reconocimiento alguno de la labor que llevamos realizando durante años en la Universidad: labor docente, de gestión y, en muchos casos, de investigación con sexenios reconocidos. y habiendo sido utilizados en muchos casos como “mano de obra barata”.

La exigencia de superar dicha prueba en libre concurrencia con personal no funcionario junto con el hecho de que las plantillas de las Universidades están, en muchos casos, cerradas, ha conducido a que las Universidades sean extremadamente reticentes a la hora de ofertar plazas de Titular de Universidad correspondientes a Departamentos sin déficits estructurales con profesores TEU en su plantilla, posiblemente por miedo a tener que incorporar en su plantilla a otro profesor más, lo cual, tras una carrera de obstáculos nos deja en un callejón sin salida.

De hecho, como hemos constatado hasta la fecha en muchos casos, la exigencia de superar dicha prueba en libre concurrencia con personal no funcionario ha llevado a que las Universidades exigieran requisitos desmedidos a los Profesores Titulares de Escuela para poder solicitar la convocatoria de una plaza de habilitación de Titular de Universidad, negándoles dicha solicitud incluso a TEUs con dos o tres sexenios de investigación reconocidos. Requisitos que son, efectivamente, desmedidos si se tiene en cuenta que, según datos del Ministerio, el 65% de los Catedráticos de Escuela y el 40% de los Titulares de

Universidad no tienen ningún sexenio de investigación, y el 25% de los Catedráticos de Universidad no tienen dos sexenios.

Este nuevo escenario supone, por tanto, un fuerte quebranto de los derechos que todos los profesores TEU adquirimos a la hora de acceder a la función pública, derechos que abarcan, como hemos indicado, desde la excedencia y la movilidad, a los de participación política en órganos colegiados (departamentos y claustro), pasando por la posibilidad de desarrollar una carrera docente. Y es, frente a este escenario, cuando la Plataforma de Titulares de Escuela Universitaria comienza su trabajo de forma coordinada. Así, la reivindicación que se ha hecho desde el primer día es, en primer lugar, la de que se garanticen los derechos adquiridos hasta la fecha por los profesores TEU, cuestión que implica recuperar lo que nos negó la LOU y, en segundo lugar, la existencia de una **carrera docente real** junto con el reconocimiento a la labor realizada hasta la fecha, en la que el cumplimiento del requisito del doctorado para integrarse en el cuerpo de TU se plantea como un elemento que nos iguala en condiciones a nuestros compañeros Titulares de Universidad en el momento de su acceso a la función pública.

Debe de quedar claro que no buscamos una situación de privilegio ante un cambio de legislación, ni perseguimos reivindicaciones corporativas bajo el amparo del “*totum revolutum*”, ni queremos una entrada en un cuerpo superior por una puerta falsa o un coladero, sino **que exista un reconocimiento al trabajo realizado y una recuperación de derechos perdidos**, ubicándonos a los Titulares de Escuela junto a los Titulares de Universidad cuando alcancen los mismos requisitos que se exigieron a estos últimos para ingresar en su cuerpo de profesorado; **esto es, ser doctores**.

El dialogo que la Plataforma ha mantenido con las autoridades Ministeriales, autonómicas y académicas (CRUE) desde que se anunció la modificación de la LOU en el año 2003, ha permitido superar propuestas iniciales poco reflexionadas. La actual propuesta pasa de los cuatro cuerpos de profesores funcionarios antes mencionados a solo dos: Catedráticos de Universidad (CU) y Titulares de Universidad (TU), desapareciendo de iure, no sólo de facto, el cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria (CEU) y el de Titulares de Escuela Universitaria (TEU). Esto es, la actual propuesta de reforma de la LOU **plantea la extinción del cuerpo de Profesor Titular de Escuela Universitaria** como una consecuencia lógica de la inmediata implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, en el que desaparece la diferenciación clásica entre Escuelas Universitarias (diplomaturas) y Facultades

(licenciaturas), **circunstancia con la que estamos totalmente de acuerdo la Plataforma de TEUs**. Consiguientemente, y tal como recoge el informe del Consejo de Estado en el trámite preceptivo del Proyecto, se prevé la integración de los miembros de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Esta superación de etapas anteriores es la que nos permite hoy aquí el estar hablando, en el marco del actual Proyecto de ley Orgánica por el que se modifica la LOU, de una disposición adicional segunda en la que se recoge la “integración” del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y en la que establece que quienes no accedan a la condición de profesor Titular de Universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

Sin embargo, este nuevo escenario, aunque representa una mejora en relación a la situación de partida, y que apreciamos en lo que supone de esfuerzo por parte del Ministerio, **entendemos que no soluciona el problema de los profesores TEU**. Y ello, y siguiendo el orden de la redacción de la disposición adicional segunda, por lo siguiente:

Primero.- Se ha arbitrado un sistema de “integración” en el cuerpo de Titulares de Universidad donde desaparece la exigencia de realizar un nuevo concurso-oposición y la limitación temporal para alcanzar el grado de doctor, mejoras considerables con respecto a anteriores borradores. Sin embargo, para que dicha integración sea efectiva **se nos exige una acreditación “conforme al procedimiento regulado en sus artículos 57 y 59”**, sin que todavía se hayan definido cuales serán los requisitos a exigir en dicha acreditación ya que se dejan para el desarrollo reglamentario posterior a la aprobación de la ley.

Pero aunque esté por definir el sistema de acreditación hay algo que sí que está claro en los citados artículos y es que hacen referencia a la acreditación del nuevo profesorado, esto es, de los que desean acceder a la función pública. Y esto es precisamente la antípoda de la realidad que nosotros representamos. **Ni somos profesores nuevos ni pretendemos acceder a la función pública**. Somos

profesores universitarios de pleno derecho, con una dilatada experiencia en las Universidades y parece poco adecuado el tener que acreditarnos como si fuéramos personal ajeno.

Por tanto, entendemos que **ni se nos debe pedir un requisito de acreditación que no tuvieron que cumplir los actuales profesores Titulares de Universidad, ni se nos debe pedir ir a una acreditación por la vía de unos artículos que no es posible que puedan responder de forma equitativa a perfiles tan dispares como son los representados por el profesorado de nuevo acceso**, en general finalizando sus contratos como ayudante doctor y por ello ocupados en un alto porcentaje de su tiempo en tareas investigadoras, **con los representados por los TEUs**, que en general están inmersos, por la obligatoriedad de sus contratos, en tareas fundamentalmente de docencia y gestión y también, como no, de investigación. No olvidemos que un TEU tiene obligación de impartir un 50% más de docencia que cualquier otro profesor funcionario y también un 50 % más de docencia que un ayudante doctor, que por otra parte no tiene responsabilidad docente.

Si a este hecho objetivable unimos el que la experiencia nos dice que los sistemas hasta ahora empleados para “valorar-evaluar-acreditar-habilitar” los méritos de los TEUs sólo han tenido en cuenta aspectos que responden a perfiles de jóvenes investigadores que acceden a la función pública que, obviamente y como hemos señalado, están muy alejados del perfil del TEU, creemos que **debe de desaparecer del proyecto de ley la mención a la necesidad de acreditarse**.

La declaración de extinción de los cuerpos de TEU y de CEU obliga necesariamente a instrumentar una vía de integración de los profesores pertenecientes a los mismos en la figura equivalente o inmediatamente superior de entre las que existirán tras la promulgación de la Ley (esto es, en la figura de profesor Titular de Universidad). Así lo hace el Proyecto de Reforma de la LOU con los Catedráticos de Escuela Universitaria al integrarlos de forma directa en el cuerpo de profesores Titulares de Universidad sin más que solicitarlo. Sin embargo, en el caso de los profesores TEU, las medidas arbitradas para su integración en el cuerpo de TU no tienen parangón en la historia de la Democracia española, en la que nunca

hasta la fecha un colectivo de funcionarios ha sufrido semejante trato discriminatorio.

Históricamente, en situaciones análogas de cambios en la estructura del profesorado universitario, el Gobierno llegó a ser extremadamente generoso con el colectivo de profesores afectado en aquellos momentos. Así, por ejemplo, en el paso de la antigua Ley de Ordenación Universitaria a la Ley de Reforma Universitaria (LRU) se articularon diferentes disposiciones transitorias especiales para distintas figuras que permitían la integración de los diferentes profesores afectados en cuerpos de profesores funcionarios. Más recientemente, la Ley Orgánica de Universidades en 2001 estableció mediante sendas disposiciones transitorias la integración de los profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y la prórroga en la integración de los Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas en el cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Existen más ejemplos que podrán consultar en el dossier que les hemos facilitado.

Segundo.- En el mismo párrafo de la Disposición adicional segunda en el que se exige el doctorado y la superación de la acreditación, se dice que, **cumplidos estos requisitos, los profesores TEU “accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, siempre que las universidades doten presupuestariamente dichas plazas”**. Se genera así una nueva incertidumbre en el proceso de integración, ya que en aras de mantener la autonomía universitaria, se legisla la integración en el cuerpo de TU supeditándola a la capacidad económica de cada Universidad. La propuesta no cuenta con posibles implicaciones del propio Ministerio de Educación (olvidando que es un problema general de la Universidad Española), y da como resultado que **el cumplimiento del requisito de acreditación no garantiza la efectiva integración en el cuerpo de TU** tal como queda redactada la Disposición adicional segunda.

Tercero.- Expresamente se dice que “quienes no accedan a la condición de profesor titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora”. Sin embargo, tal como está redactado se siguen conculcando sus derechos al no

permitir la posibilidad de excedencias (Cf. Art. 67 del Proyecto). Asimismo, no se garantizan ni respetan los derechos adquiridos por estos profesores al acceder a la función pública al desaparecer la posibilidad del traslado que siempre estará vinculada con la existencia de plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento. En este aspecto abogamos por que se recojan, en el articulado del proyecto que corresponda, las sugerencias expuestas por la CRUE en mayo de 2006 y relativas a los concursos de méritos. Así mismo, y en lo que respecta a participación en órganos de gobierno, la mejora introducida en los órganos unipersonales (art. 24), donde se recupera el derecho a representar a un Centro a los profesores con vinculación permanente y no se exige la posesión del doctorado, no se ha visto acompañado con medidas en la misma dirección en lo que respecta a la composición del claustro y al órgano colegiado de representación de los Departamentos.

Por otra parte, se podría dar el caso de que, por cualquiera de los condicionantes anteriores (acreditación o falta de capacidad económica de la Universidad) un profesor TEU doctor no se integrase en el cuerpo de Titulares de Universidad, con lo que la situación no sólo no se resolvería, sino que se complicaría, puesto que en el nuevo marco del Espacio Europeo de Educación Superior, en el desaparece la diferenciación entre diplomaturas y licenciaturas, un profesor TEU doctor ejercerá las mismas funciones que un profesor TU. Esta situación puede conducir a la aparición de conflictos jurídicos, como ha ocurrido hasta la fecha con los profesores TEU que imparten docencia en segundos ciclos.

Desde la Plataforma Estatal de Profesores Titulares de Escuela Universitaria venimos reivindicando desde hace más de tres años una solución global que satisfaga a los tres actores implicados en el proceso: al Ministerio, en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad que se imponen en la universidad actual; a la Universidad española, en cuanto al control presupuestario; y a los profesores funcionarios afectados, en cuanto al mantenimiento de sus derechos y la existencia de **una vía real de promoción, justa y digna, la cual debe contemplar a todo el colectivo.**

El sistema universitario de calidad y excelencia que persigue la LOU como principal objetivo no puede conseguirse sin corregir antes los defectos estructurales del sistema y sin el

reconocimiento del esfuerzo realizado por el profesorado funcionario ya existente. No debemos olvidar que **nosotros ya formamos parte del sistema universitario** y estamos contribuyendo a la calidad de nuestras Universidades. Por ello, pensamos que es muy importante que exista una vía real de integración. Si existe esa vía, conseguiremos que muchos profesores TEU diplomados y licenciados se esfuercen en emprender ese camino, lo cual redundará, obviamente, en una mejora de la calidad de nuestras Universidades. Por todo ello, **esa vía no se debe percibir como difícilmente alcanzable.**

Después de todo lo anteriormente expuesto, realmente nos preguntamos cuál es la verdadera razón que ha motivado que este problema no se haya resuelto todavía satisfactoriamente para todos. No podemos, por tanto, desaprovechar la ocasión que se nos presenta para conseguir el gran objetivo de mejorar la estructura de la Universidad Española a todos los niveles, a fin de poder afrontar en buenas condiciones los retos que nos deparará en el futuro la Convergencia Europea, esfuerzo colectivo al que los profesores Titulares de Escuela Universitaria difícilmente vamos a poder contribuir a desde el desánimo y la frustración, téngase en cuenta que llevamos años en el limbo.

La única esperanza que nos queda es que la propia Universidad comprenda que, frente a la exigencia de más calidad y excelencia que se pretende conseguir, ella también tendrá que exigir que se otorguen los medios adecuados para conseguir los objetivos propuestos a todos los que participamos en este proyecto. En el caso de los profesores Titulares de Escuela Universitaria, se nos debe proporcionar una situación de partida digna, que contemple radicalmente la regularización de nuestra situación. **Todavía estamos a tiempo en esta reforma de la LOU de 2001, modificando la actual propuesta de la disposición adicional segunda de forma que la redacción sea la siguiente:**

A los efectos del acceso de estos profesores al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, los profesores titulares de escuela universitaria que, a la entrada en vigor de esta ley, posean el título de Doctor o que lo obtengan tras su entrada en vigor, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas.

Quienes no accedan a la condición de profesor titular de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente.

Esta petición que les hacemos, fruto del dialogo y la reflexión, cuenta con el apoyo de un gran número de autoridades académicas y autonómicas, como comprobaran también en este dossier. En el caso de la Conferencia de Rectores (CRUE), aunque la propuesta no es exactamente la misma, coincidimos en dos cuestiones que entendemos esenciales: mantenimiento de los derechos adquiridos hasta la fecha y rechazo a una acreditación para los TEUs idéntica a la que se exigirá a un profesor que accede *ex novo* a la función pública.

Muchas gracias por su atención y quedo a su disposición para cuantas preguntas estimen oportuno realizar.